



UTILIZACIÓN DE SERVIDORES DE NOMBRES DE DOMINIO (DNS) EN EL ÁMBITO DE LA RED PROVINCIAL TELEINFORMÁTICA

Ver. 1.1 - Abril de 2010

I. Objetivo

La presente normativa tiene por objeto incrementar los niveles de seguridad en la Red Provincial Teleinformática, complementando la Política de Seguridad de la Información para los Organismos de la Administración Pública Provincial, garantizando la convivencia de las distintas áreas de gobierno en una sola red, minimizando los riesgos que puedan afectar la integridad, disponibilidad y rendimiento de la red y/o la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que en ella reside o circula; y asegurando la disponibilidad de los recursos y la infraestructura teleinformática del Estado, circunscribiéndose a las necesidades y requerimientos de cada una de las áreas de gobierno según sus roles, misiones y funciones.

II. Alcance

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento en todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y de todas aquellas áreas de Estado que participen o planifiquen participar como integrantes de la Red Provincial Teleinformática.

III. Base Normativa

- ✓ Ley Orgánica de Ministerios Nº 2571, artículo 24º, funciones de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado. 2007.
- ✓ Política de Seguridad de la Información para los Organismos de la Administración Pública Provincial. Decreto Nº 2223/2008.
- ✓ Política Provincial de Informática, Decreto Nº 0405/1991.

IV. Fundamentación

La utilización y manejo de los recursos teleinformáticos que conforman los activos con que cuenta el Estado Provincial para gestionar y administrar sus sistemas de información y comunicación y que sirve de soporte para una adecuada toma de decisiones, representa un factor de vital importancia para asegurar y garantizar la protección de dichos activos en cuanto a la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que reside o circula por la red provincial teleinformática, y en cuanto al desempeño y rendimiento de la misma.



DIRECTIVA Nº 004SI-2010-SEGPyc
06-04-2010



Resulta entonces extremadamente importante que el personal que administra dichos recursos lo haga sin perder de vista "la convivencia de las distintas áreas de gobierno en una sola red", tomando en este sentido las previsiones correspondientes para asegurar que la información y los aplicativos permanezcan accesibles y disponibles desde cualquier punto de la Red Provincial Teleinformática una vez gestionada la autorización necesaria para su utilización.

En tal sentido, la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones, en cumplimiento del Decreto Nº 2223/08 que establece la "Política de Seguridad de la Información para los Organismos de la Administración Pública Provincial", considera necesario la sanción de la presente **Directiva de Utilización de Servidores de Nombres de Dominios (DNS)** destinada a las distintas áreas del Estado que integren o planeen integrar la Red Provincial Teleinformática.

No es intención de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones limitar la autonomía en la administración de los recursos tecnológicos que los organismos del estado hayan alcanzado, sino encausar los mismos con el objeto de garantizar una correcta resolución de nombres de dominio en todo el ámbito de la Red Provincial Teleinformática.

V. Disposiciones Específicas y Generales

1. Creación de la Arquitectura de Servidores de Nombres de Dominio (DNS) de la Red Provincial Teleinformática.

A partir de la sanción de la presente norma, se crea la Arquitectura de Servidores de Nombres de Dominio de la Red Provincial Teleinformática la cual estará basada en una estructura jerárquica o de árbol donde quedará definido un único grupo de Servidores de Nombres de Dominio de nivel superior denominado **DNS principal** (integrado por los servidores DNSp y DNSs, primario y secundario respectivamente).

Las áreas del Estado que integren o planeen integrar la Red Provincial Teleinformática y que posean o necesiten implementar un servidor DNS local deberán coordinar con la administración del **DNS principal** y adecuar su implementación con el objeto de respetar dicha jerarquía.

2. Definición y ubicación de DNS principal de la Red Provincial Teleinformática.

La Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la comunicación OPTIC como organismo rector en la materia y responsable de administrar la Red Provincial Teleinformática deberá implementar y administrar un sistema de servidores de nombre de dominios (**DNS principal**) capaz de resolver y ubicar la



DIRECTIVA Nº 004SI-2010-SEGPYC
06-04-2010



totalidad de los recursos que se encuentren dentro del ámbito de la Red, para lo cual llevará a cabo la coordinación con las distintas áreas del Estado Provincial.

3. Definición de zonas de autoridad, transferencia y delegación de la administración de las mismas.

Las áreas del Estado que integren o planeen integrar la Red Provincial Teleinformática y que posean o necesiten implementar un servidor DNS local deberán instrumentar un mecanismo mediante el cual se proceda a informar a la administración del **DNS principal** sobre la definición de cada zona creada localmente, permitir la transferencia de dicha zona al **DNS principal** y configurar en el servidor DNS local (del organismo o área del Estado) para que informe las actualizaciones sobre la zona al **DNS principal** quedando así, apuntada la misma, cómo una zona secundaria; facilitando de esta forma su ubicación desde cualquier punto de la Red y permitiendo que la administración de dicha zona sea llevada a cabo en forma autónoma por el área del Estado en cuestión.

Cada área del Estado que necesite implementar un DNS local será asistida por la administración del **DNS principal** a efectos que la parametrización del DNS local permita mantener un adecuado proceso de búsqueda y consultas con el **DNS principal** de la Red.

La administración del **DNS principal** de la Red deberá apuntar en sus servidores cada zona de autoridad sean estas propias o pertenecientes a algunos de los DNS de los organismos del Estado que integran la Red.

Para una mayor comprensión del esquema establecido en la presente normativa se adjunta un gráfico que lo ilustra en Anexo I.

4. Generales:

Se establece un plazo máximo de 30 días para el cumplimiento de la presente directiva, transcurridos los cuales, la SEGPYC podrá disponer de inspecciones y de constatar el no cumplimiento de la misma, proceder preventivamente a desconectar de la Red Provincial Teleinformática el área desde donde se constate el incumplimiento de la presente norma.

Anexo I

